#### REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo		Fondo Mutuo Principal Global Income
	<u> </u>	1
Sociedad Administradora	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo Libre inversión Extranjero – Derivados.
		Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda
		cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma
		establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de
		clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos
		asumidos por el fondo en su política de inversiones.
		walling by a round on an house de mitterstones.
Tipo de Inversionista	١.	Público en General
<u>.</u>	٠	
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos

# B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

# 1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Global Income (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas, interesadas en asumir un nivel de riesgo moderado, que quieran invertir sus activos tanto en instrumentos de deuda como capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

### 2. Política de inversiones.

### 2.1. Clasificación de riesgo.

De acuerdo a lo que se refiere en el inciso segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones:

- Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.
- La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B.
- Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.
- Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.
- 2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, ya sea a través de instrumentos directos o vehículos de inversión colectiva extranjeros.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

	Porcentaje de inversión sobre el activo del fondo				
Moneda	Mínimo	Máximo			
Baht tailandés	0	100			
Balboa panameño	0	100			
Bolívar fuerte venezolano	0	100			
Boliviano	0	100			
Colón costarricense	0	100			
Corona Checa	0	100			
Corona Danesa	0	100			
Corona Eslovaca	0	100			
Corona islandesa	0	100			
Corona noruega	0	100			
Corona sueca	0	100			
DEG	0	100			
Dírham de Emiratos Árabes Unidos	0	100			
Dólar australiano	0	100			
Dólar canadiense	0	100			
Dólar de bermudas	0	100			
Dólar de Islas Caimán	0	100			
Dólar de las Bahamas	0	100			
Dólar fiyiano	0	100			
Dólar hongkonés	0	100			
Dólar neozelandés	0	100			
Dólar singapurense	0	100			
Dólar taiwanés	0	100			
Euro	0	100			
Forint húngaro	0	100			
Franco de la Polinesia Francesa	0	100			
Franco suizo	0	100			
Guaraní paraguayo	0	100			
Hryvnia ucraniano	0	100			
Leu rumano	0	100			
Libra egipcia	0	100			
Libra esterlina	0	100			
Nueva lira turca	0	100			
Nuevo sol peruano	0	100			
Peso argentino	0	100			
Peso colombiano	0	100			
Peso cubano	0	100			
Peso de República Dominicana	0	100			
Peso filipino	0	100			
Peso mexicano	0	100			
Peso uruguayo	0	100			
Quetzal guatemalteco	0	100			

Rand sudafricano	0	100
Real brasileño	0	100
Rial iraní	0	100
Rial saudita	0	100
Ringgit malasio	0	100
Rublo ruso	0	100
Rupia de Indonesia	0	100
Rupia india	0	100
Rupia pakistaní	0	100
Shekel israelí	0	100
Tenge de Kazajstán	0	100
Won coreano	0	100
Yen	0	100
Yuan	0	100
Zloty polaco	0	100

### 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iv) variación de los mercados inmobiliarios y de infraestructura y (v) variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

### 2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda, capitalización, y/o inmobiliarios e infraestructura tanto nacionales como extranjeros asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de tolerancia al riesgo moderado, que busca un alto crecimiento de su capital, en un horizonte de inversión de mediano-largo plazo.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente,

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

# 3. Características y diversificación de las inversiones.

# 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	100
1.1 Emisores Nacionales	0	100

1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	100
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.	0	25
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
1.1.f) Efectos de Comercio	0	50
1.1.g) Títulos que representen productos, facturas y otros instrumentos que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales o extranjera.	0	25
1.1.h) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país	0	50
1.2 Emisores Extranjeros	0	50
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	50
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	50
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
2. Instrumentos de Capitalización	1	100
2.1 Emisores Nacionales	0	100
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. y que tengan presencia igual o superior a 90%, o que cuenten con Market Maker según lo establecido en la NCG N° 327	0	100
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	25
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nro. 20.712.	0	100
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nro. 20.712.	0	100
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.1.g) Cuotas de Fondos Mutuos regulados por la ley N° 20.712	0	100
2.1.h) Títulos representativos de índices accionarios.	0	100
2.2 Emisores Extranjeros	0	100
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no	0	100
sean rescatables		i

2.2. f) Cuotas de fondos mutuos extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda e instrumentos de capitalización que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.	0	100
2.2.g) Títulos representativos de índices accionarios.	0	100
3. Otros instrumentos e inversiones financieras	0	50
3.a) Títulos representativos de índices de deuda.	0	50
3.b) Títulos representativos de índices de commodities.	0	50
3.c) Commodities y títulos representativos de commodities.	0	50

### 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor. : 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de : 25% del activo del Fondo. la Ley No. 18.045.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas : 30% del activo del Fondo relacionadas

Límite Máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo : 25% del activo del Fondo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley N°20.712 y la NCG N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Límite Máximo de Inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros, administrados por la misma Administradora o personas relacionadas, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°20.712 y la NCG N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

: 100% del activo del Fondo.

#### 3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

# 4. Operaciones que realizará el Fondo.

# 4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de swaps, futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir el fondo, ii)Tasas de Interés y Bonos; iii) Índices de Instrumentos de Deuda, iv) acciones de emisores nacionales y extranjeros; iv) índices accionarios; y v) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros.

#### Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

#### Límites Generales:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

### Límites Específicos:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del monto total de los activos del

Fondo Mutuo expresados en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo Mutuo.

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo Mutuo.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, tasa de interés, acciones, cuotas de fondos o índices, según fuere el caso).

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

### 4.2.1. Características generales de los emisores:

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

4.2.2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones:

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

4.2.3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán Corredores de Bolsa y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

# 4.2.4. Límites generales:

- La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

# 4.2.5. Límites específicos:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

### 4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de un país extranjero
- e) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

# C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo, títulos representativos de índices accionarios y acciones nacionales con presencia ajustada igual o superior a 90% o que cuenten con un Market Maker según lo establecido en la NCG N° 327 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

# D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 10% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

# E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora tiene el deber de velar por las inversiones de los fondos, y dentro de ese contexto deberá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas en que invierta el fondo, siempre que las inversiones del fondo en dichos títulos excedan de un 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad. Concurrirá a dichas juntas representada por los mandatarios designados al efecto por su directorio.

En las elecciones de directorio de las sociedades en cuyas acciones haya invertido el fondo, la Administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a. Los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o de alguna sociedad de su grupo empresarial.
- b. Los accionistas controladores de la sociedad o sus personas relacionadas, salvo aquellos directores de sociedades del grupo empresarial del controlador cuya única relación con dicho controlador o grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y que no hayan sido elegidos con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o sus personas relacionadas.
- La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores o asamblea de aportantes de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

# F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### 1. Series.

Denominaci ón	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán	Moneda en que	Otra característica relevante
		miciai	los aportes	se pagarán los rescates	reievante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
В	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
С	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$100 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de cualquiera de los fondos	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo

	administrados por la Administradora alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. a.3) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
APVAC	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con el siguiente requisito: Que la inversión sea suscrita a través de un contrato de Administración de Cartera para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual, establecido en el D.L. N°3.500. y cuyo administrador sea Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APVAC serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
Plan1	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:  1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa; ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

			I	I	
	a sus miembros un plan con fines				
	previsionales, en que la empresa o empresas				
	del grupo empresarial o la Asociación en su				
	caso, haya o hayan celebrado un Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
	colectivo con fines previsionales, que sea				
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos; que originen para esta				
	última, durante la vigencia de los mismos, un				
	valor presente positivo, conforme a un				
	modelo que considera: (i) Las características				
	del grupo de trabajadores o socios que				
	podrían adherir al Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como, números				
	de trabajadores de la Empresa,				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador				
	para efectos del Contrato de Ahorro				
	*				
	Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los				
	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas,				
	costos de administración del fondo, costo de				
	los servicios, etc. La Administradora				
	guardará la documentación de respaldo de las				
	variables consideradas, de la realidad que le				
	sirvió de sustento y la cotización				
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	Superintendencia de Valores y Seguros.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	-				
	rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aun cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe y				
	la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe,				Las cuotas de
	al momento de efectuar la inversión cumpla				_
Dlan2			Dagga 1-	Dogga 1-	esta serie
Plan2	con alguna de las siguientes condiciones:	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	serán ofrecidas
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de		Chile	Chile	única y
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				exclusivament
	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto

administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de Empresa, trabajadores la remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Colectivo, Previsional tales como. condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas. costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora.

aun cuando las condiciones señaladas

de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

Plan3	precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.  Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:  1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
Plan3	colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa,	\$1.000.			

		ı		1	
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	Superintendencia de Valores y Seguros.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aun cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe y				
	la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe,				Las cuotas de
	al momento de efectuar la inversión cumpla				esta serie
	con alguna de las siguientes condiciones:				serán ofrecidas
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				única y
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				exclusivament
	colectivo con fines previsionales que sea				e como objeto
	administrado por Principal Administradora				de inversión en
	General de Fondos o, (b) se encuentre				un plan de
	asegurado bajo una póliza de seguro				ahorro
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				previsional
	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				voluntario
	trabajador, del empleador y del fisco, se				individual o
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos				colectivo de
	casos anteriores, será necesario que el				acuerdo con lo
	partícipe: i) preste servicios para una				establecido en
	empresa; ii) para un grupo empresarial, según				el Decreto Ley
	este término es definido en el artículo 96 de				No. 3.500 de
	la Ley de Mercado de Valores; o iii)				1980.
D1 4	pertenezca a una Asociación Gremial,	¢1 000	Pesos de	Pesos de	
Plan4	Sindical o de cualquier otra naturaleza que	\$1.000.	Chile	Chile	
	busque otorgar a sus miembros un plan con				
	fines previsionales, en que la empresa o				
	empresas del grupo empresarial o la				
	Asociación en su caso, haya o hayan				
	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo u otro plan colectivo con fines				
	previsionales, que sea administrado por				
	Principal Administradora General de Fondos;				
	que originen para esta última, durante la				
	vigencia de los mismos, un valor presente				
	positivo, conforme a un modelo que				
	considera: (i) Las características del grupo de				
	trabajadores o socios que podrían adherir al				
	Contrato de Ahorro Previsional Colectivo,				
	tales como, números de trabajadores de la				
	Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.;				
	(ii) Los requerimientos que establezca el				
	Empleador para efectos del Contrato de				
L	1 1 11111   111111111   111111111   111111	l		I	1

	Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan4 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y				
LP3	producto del rescate señalado.  Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.
LP180	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.

G	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal .cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.
AC	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con el siguiente requisito: Que la inversión sea suscrita a través de un contrato de Administración de Cartera administrada por Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie AC serán ofrecidas única y exclusivament e a través de un Contrato de Administració n de Cartera. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
LPI	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuarse la nueva inversión, cumpla con la siguiente condición:  La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie LPI registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o al patrimonio administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A. a través de un contrato de Administración de cartera que no	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar
	constituya un Plan APV, deberá ser igual o superior a \$500 millones.				treinta días.

	cumplimiento a las siguientes condiciones		Chile	Chile	sujeta a
	copulativas:				comisiones de
	1. La inversión, sumada al valor total de las				colocación
	cuotas de la serie I registradas a nombre del				diferidas al
	partícipe en cualquier fondo administrado por				momento del
	la Administradora deberá ser igual o superior				rescate de la
	a \$500 millones.				inversión por
	2. La suscripción de las cuotas por parte del				distintos
	partícipe no genere para la Administradora la				períodos hasta
	obligación de pagar comisión de distribución.				completar
					treinta días.
	Para suscribirlas es necesario que el aporte				
0	sea realizado por un fondo que sea	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	
	administrado por Principal Administradora	\$1.000.	Chile	Chile	
	General de Fondos S.A.				

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	1	Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
	Hasta un 4,1650% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
A	incluido)	) No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,7000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
В	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,5000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
С	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 0,7500% anual		El porcentaje máximo de los gastos
APVAC	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
Dl 1	Hasta un 1,5000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
Plan1	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
DI 2	Hasta un 1,3000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
Plan2	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
D12	Hasta un 1,1000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
Plan3	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4	Hasta un 0,9000% anual		El porcentaje máximo de los gastos
Plan4	(exento de IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,4280% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
LP3	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
LP180	Hasta un 2,6180% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
LI 100	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 2,9988% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
G	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,2000% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
AC	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,2000% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
LPI	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
I	Hasta un 0,9500% anual (IVA	No	El porcentaje máximo de los gastos
1	incluido)	110	de operación será de un 1,0% anual

			sobre el patrimonio de la Serie.
О	Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 1% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- g) Gastos derivados de servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

#### Gastos por inversión en otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos, serán de cargo del fondo, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el valor del patrimonio del fondo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que se invierta y todo otro gasto en que incurra su Administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos o vehículos de inversión colectiva extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera un límite máximo de un 3,00% del activo del fondo invertido en estos activos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Para ello, la Administradora podrá descontar de la comisión de administración establecida en este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la comisión de administración, el monto invertido por el fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Por último, la Administradora podrá emplear cualquier otro mecanismo que defina para efectos de permitir generar diariamente la devolución de la comisión de administración cobrada en los fondos administrados por la misma.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el fondo con los límites antes indicados.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos, incluyendo los contratados con empresas relacionadas, serán de cargo del Fondo siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en esta sección, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:

- i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuáles invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

	Rem	uneración de cargo del partío	cipe
Serie	Momento en que se	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
	cargará (aporte/rescate)		
A	No aplica	No aplica	No aplica
В	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) 1.096 a 1.460 días (v) Más de 1.460 días	(i) 4,0% (exento de IVA) (ii) 3,0% (exento de IVA) (iii) 2,0% (exento de IVA) (iv) 1,0% (exento de IVA) (v) 0,0%
С	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia.  (i) 1 a 365 días  (ii) 366 a 730 días  (iii) 731 a 1.095 días  (iv) Más de 1.095 días	(i) 3,0% (exento de IVA) (ii) 2,0% (exento de IVA) (iii) 1,0% (exento de IVA) (iv) 0,0%
APVAC	No aplica	No aplica	No aplica
Plan1	No aplica	No aplica	No aplica
Plan2	No aplica	No aplica	No aplica
Plan3	No aplica	No aplica	No aplica
Plan4	No aplica	No aplica	No aplica
LP3	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) 183 a 365 días (iii) 366 a 548 días (iv) 549 a 1.095 días (v) Más de 1.095 días	(i) 2,380% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,190% (IVA incluido) (iv) 0,595% (IVA incluido) (v) 0,0%
LP180	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) Más de 182 días	(i) 1,785% (IVA incluido) (ii) 0,0%
G	No aplica	No aplica	No aplica

AC	No aplica	No aplica	No aplica
LPI	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia.  (i) 1 a 30 días  (ii) Más de 30 días	(i) Hasta 1,19% (IVA incluido) (ii) 0%
I	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia.  (i) 1 a 30 días  (ii) más de 30 días	(i) Hasta 1,19% (IVA incluido) (ii) 0%
O	No aplica	No aplica	No aplica

El porcentaje de comisión de las Series B, C, LP3, LP180, LPI y I se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Para el caso de la Serie LPI y I la Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 36 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. Nº3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

4. Remuneración aportada al Fondo.

		Remuneración a devolver			
Serie	Remuneración de	Remuneración de cargo	% o monto		
	cargo del fondo	del partícipe			
A, B, C, APVAC, Plan1, Plan2,					
Plan3, Plan4, LP3, LP180, G,	No aplica	No aplica	No aplica		
AC, LPI, I y O	_	_	_		

# G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

#### 1. Aporte v rescate de cuotas.

1. Aporte y research	·	c cuotas.
Moneda en que se	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se
recibirán los		realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las
aportes		cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota
conversión de		del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al
aportes		valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad

		a dicho cierre.
		Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se	:	Pesos de Chile.
pagarán los rescates		Los rescates serán pagados de la siguiente forma:
rescates		<ul> <li>Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe</li> <li>Vale Vista</li> </ul>
		• Cheque
Valor cuota para la liquidación de rescates		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción.
		Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:
		<ul><li>a) Internet</li><li>b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de</li></ul>
		Fondos.
		El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
		Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.
		Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.
		Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.
Fracciones de	:	Si producto de la conversión de los aportes a cuotas del fondo surgen fracciones de cuotas,
Cuotas		estas serán contabilizadas para determinar el número de cuotas que corresponda al partícipe
Planes de		y se utilizarán todos los decimales necesarios para ello.  Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:
suscripción y	•	Liste I officio contempla los siguientes pianes especiales de suscripción de cuotas.
rescate de cuotas		Planes de Inversión Periódica:
		a) Descuento por Planilla
		b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.
		La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán, y las

condiciones particulares de cada plan se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 2.171 de 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y	:	No aplica
oportunidad para hacerlo		
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica
Condiciones Particulares	:	No aplica

### 3. Plan Familia.

# Familia para la Series B y C

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie B o C de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP3 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier

Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP180 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### Familia para la Serie LPI

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LPI de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LPI de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LPI, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### Familia para la Serie I

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series I de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO

MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie I de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL GLOBAL INCOME proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series I, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

#### 4. Contabilidad del fondo

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio	:	El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma diaria,
del fondo		al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación	:	Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 10:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras
		de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentran disponibles los valores cuotas para el público en general.

# H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

Cii	Τ.	To do modificación mas a efectó an al massata De alamenta Latama
Comunicaciones a los partícipes	<u> </u>	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la
		Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a
		más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por
		un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y
		gastos del fondo.
		Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas
		que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o
		endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y
		negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas
		por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en
		cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad
		Administradora(www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día
		hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente,
		por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora
		para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el
		partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico.  Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa
		administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por
		correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo
Plazo de duración del Fondo	:	precedente.  Indefinido
Adquisición de cuotas de propia emisión		No aplica
Procedimiento de liquidación del Fondo		No aplica
Política de reparto de beneficios		No aplica
Beneficio tributario		Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los planes
Beneficio urbutario	Ė	de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales
		estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley
		sobre Impuesto a la Renta.
Garantías	:	No aplica
Indemnizaciones	:	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad
		a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que
		ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha
		indemnización.
		En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho
		traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor
		que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.
		En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro
		del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya
Pasaluaián da contravarsica	<del> </del>	percibido el pago producto de dicha indemnización.  Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución,
Resolución de controversias	+	cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento
		interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o
		modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia,
		por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A.
		("CNA"), el que será designado en conformidad con el
		procedimiento indicado en dicho reglamento.
		En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso
		alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
	1	J ·